

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE AGOSTO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-08-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-198-2021	Acta: 23
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

### CONSIDERANDO:


Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17, dispone; “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18, dispone; “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley*” y “*e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 80, dispone: “*Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel; (...) d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; (...) e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE AGOSTO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-08-2021
	<b>Código: UC-CU-RES-198-2021</b>	Acta: 23
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;*

Que, mediante memorando Nro. UC-DAF-2021-0750-M, de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el Econ. Fernando Martínez, Director Administrativo Financiero, que en la parte pertinente indica: *“solicitan la reforma del “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACION DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRICULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE NO CUMPLEN CONDICIONES PARA GRATUIDAD Septiembre 2020- Agosto 2021”, que fuera aprobado por el Consejo Universitario, en sesiones de 11 y 25 de agosto de 2020, mediante Resolución UC-CU.RES-355-2020.*

*La reforma solicitada modificaría únicamente los artículo en los cuales se indica el valor numérico de la canasta familiar básica nacional CFBN del año 2019, monto que lo determina el INEC y que es un dato que integra la fórmula de cálculo de costos del valor de la matrícula. Al eliminar el valor numérico de un año en particular y mantener el costo de la canasta familiar básica nacional que determine el INEC al mes de junio de cada año, se daría al referido “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACION DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRICULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE NO CUMPLEN CONDICIONES PARA GRATUIDAD”; una vigencia indefinida, pues, se mantendría las mismas condiciones de cálculo”.*

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias; y con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

#### **RESUELVE:**

- 1.** Aprobar la reforma del *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACION DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRICULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE NO CUMPLEN CONDICIONES PARA GRATUIDAD*; suscrito por el Econ. Fernando Martínez, Director Administrativo - Financiero, mediante memorando Nro. UC-DAF-2021-0750-M, en los siguientes puntos; **“TÍTULO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACION DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRICULA DE ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA QUE NO CUMPLEN CONDICIONES PARA GRATUIDAD”;** *“En el Ordinal II, numeral 1.5.- Canasta Básica Familiar Nacional”;* y en Ordinal III, numeral 2 Cálculo de Costos: Valor de matrícula.
- 2.** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera, a la Dirección de Planificación, al Secretario General Procurador, para su conocimiento y para que procedan según corresponda; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE AGOSTO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-08-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-198-2021	Acta: 23
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretaría General Procuraduría	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veinte y uno.

**Dra. María José Carrión A.**  
**SECRETARIA ADHOC DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**